

BIBLIOGRAFÍA

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

ETIENNE LLANO, Alejandro, *La
protección de la persona humana
en el derecho internacional. Los
derechos humanos* 594

El trabajo del profesor De la Barreda es interesante: es una propuesta más en el sentido de limitar al Estado en sus prácticas violatorias de derechos humanos.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ

ETIENNE LLANO, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, 271 pp.

A la muy escasa bibliografía existente en el medio jurídico mexicano, sobre una materia tan importante y trascendental como es la protección internacional de los derechos humanos, viene a sumarse el meritorio estudio que reseñamos.

La obra incluye un prólogo, ocho capítulos, apéndices, bibliografía e índices analítico y onomástico.

En el prólogo, el autor señala que el objeto de su trabajo es realizar una recopilación glosada de los principales instrumentos de protección de la persona humana en el derecho internacional, y puesto que parte de la base de que el hombre, en virtud de su propia esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables, los cuales son anteriores y superiores a la sociedad, su postura ideológica se identifica con el jusnaturalismo.

En el primer capítulo, siguiendo particularmente el pensamiento de Jacques Maritain (véanse notas bibliográficas respectivas), se aborda el problema de la fundamentación filosófica de los derechos humanos, con miras, entre otras cosas, a ofrecer un concepto del derecho natural; a precisar algunas nociones básicas como las de persona, sociedad y derecho; a diferenciar las declaraciones meramente individualistas de los derechos del hombre de las nuevas formulaciones que contemplan los aspectos económico, social y cultural, a cuya configuración han contribuido, principalmente, dos revoluciones, la rusa y la mexicana, y las dos guerras mundiales; a explicar la correlatividad entre derecho y deber, etcétera.

A la evolución histórica del reconocimiento jurídico positivo de los derechos humanos, se refiere el segundo capítulo, en el cual se hace una muy breve alusión a los célebres documentos de carácter nacional que vieron la luz en Inglaterra (Carta Magna de 1215, *Petition of*

Rights de 1628, *Habeas Corpus Amendment Act* de 1679 y *Bill of Rights* de 1688), en Estados Unidos (Declaración de Derechos de Virginia, Declaración de Independencia, Constitución de los Estados Unidos y sus diez primeras enmiendas), en Francia (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), así como algunos de los elaborados y adoptados en el ámbito internacional, como son: la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, destinada a mejorar la suerte de los militares heridos en campaña; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 1945; las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos, ambas de 1948, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, de 1950.

Los capítulos medulares, y, con mucho, los más amplios de los ocho que integran este volumen, son el tercero, que consta de 67 páginas, y el quinto, que cuenta con 36. En el capítulo tercero, el autor, primeramente, pasa rápida revista a algunos de los antecedentes inmediatos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, a saber: el Tratado del Atlántico, de 1941 y la Carta de la ONU, de 1945, para, enseguida, transcribir el texto de cada uno de los artículos de dicho instrumento internacional de carácter declarativo, procediendo respecto de cada uno de ellos, a referir los debates que se suscitaron en su elaboración, a analizar su contenido a fin de precisar su sentido y alcance, y, cuando es el caso, a mencionar o examinar las disposiciones de otros instrumentos de protección internacional (convenciones, declaraciones, pactos, protocolos, etcétera), relacionados con el artículo que se analiza. A este respecto, el autor se basa, principalmente (véanse las notas bibliográficas respectivas), en una obra de Albert Verdoot, publicada en 1969, sobre la Declaración Universal y en la información contenida en una publicación de la ONU intitulada *Las Naciones Unidas y los derechos humanos*, aparecida en 1979.

De la misma forma, en el capítulo quinto, dedicado al estudio de los pactos internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, de 1966, el licenciado Etienne transcribe y examina, aunque aquí lo hace más bien de manera selectiva, algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, 5 a 11, 13 y 15 a 19) y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 4, 6 a 13, 16, 18 a 22, 27 y 28). Asimismo, aunque el índice del libro no lo registre, el autor se refiere al contenido del Protocolo facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y termina este capítulo con un pequeño resumen de los derechos y libertades

reconocidos en el plano regional, es decir, tanto por el antes citado Convenio Europeo y sus protocolos adicionales como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, y una más breve alusión a la integración, competencia y procedimiento de los órganos de protección previstos por todos estos instrumentos internacionales.

Por lo que hace a los demás capítulos que integran la obra que reseñamos, en el cuarto, el autor trata de dilucidar las diferencias en cuanto a características y efectos jurídicos de las declaraciones de derechos humanos adoptadas mediante resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto de los instrumentos de tipo convencional, sobre la misma materia, firmados y ratificados por los Estados partes. Al efecto, examina, por un lado, la naturaleza, clasificación y eficacia jurídica de las resoluciones, y, por el otro, el nacimiento, forma, contenido, efectos jurídicos y reservas de los tratados, convenciones o pactos sobre derechos humanos.

El capítulo sexto puede considerarse como una prolongación del cuarto (véase lo que expresa el autor en la página 161), ya que se dedica, sobre todo, al estudio de la historia, concepto y definición, carácter inderogable, etcétera, del *jus cogens*, en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, y la problemática que plantea su aplicación a las convenciones y resoluciones en materia de derechos humanos.

Por último, en el capítulo siete se hace una muy brevísima alusión a la posición adoptada por nuestro país en materia de protección internacional de los derechos humanos, así como a las dificultades que el mismo enfrenta para dar cumplimiento a los mismos en el ámbito interno. El capítulo ocho contiene las conclusiones generales del autor.

Sin lugar a dudas, el trabajo que hemos reseñado reportará considerable utilidad, en tanto texto introductorio, a quienes se inician en y se preocupan por la problemática que plantea la naturaleza, el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos humanos de todo ser humano en el plano internacional.

Con todo, consideramos pertinente dejar asentadas observaciones respecto al estudio reseñado.

En primer lugar, llama la atención la notoria desproporción en cuanto a la extensión dada a algunos de los capítulos de la obra, ya que junto a capítulos más (el tercero: 67 páginas) o menos (el quinto: 36 páginas) amplios, encontramos otros excesiva y paradójicamente breves (el segundo: seis páginas y el séptimo: siete páginas), no obstante

que la materia tratada (Evolución histórica, y México y los derechos humanos) se presta a un más amplio desarrollo.

Enseguida, cabe señalar el inadecuado orden metodológico de exposición del capítulo cuarto, ya que hubiera sido preferible examinar el catálogo de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por los pactos y las convenciones regionales inmediatamente después del catálogo de la Declaración Universal, para, a continuación, abordar el estudio de las diferencias existentes entre estos instrumentos internacionales, el cual se encuentra estrechamente relacionado con la problemática del *ius cogens*, a la cual se alude en el capítulo sexto.

Por otra parte, son numerosas las imprecisiones, sea en las fechas de adopción de algunos instrumentos internacionales, como, por ejemplo, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (citada en la página 45), la que en realidad fue aprobada el 21 de diciembre de 1965, o bien, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (página 48), la cual fue adoptada el 20 de diciembre de 1952, etcétera; sea en cuanto a la denominación oficial de algunos de los órganos de protección que funcionan en el marco de los sistemas establecidos por las Naciones Unidas, como es el caso, por ejemplo, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (citada con otro nombre en las páginas 43 y 73).

Finalmente, cabría señalar la inexactitud de la afirmación contenida en la página 173, en el sentido de que "México no es parte de las convenciones más importantes en la materia... entre otros, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos... y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...". Lo anterior es inexplicable si tomamos en cuenta que la obra que reseñamos fue publicada en septiembre de 1987, mientras que los instrumentos de adhesión de nuestro país a dichos instrumentos internacionales, fueron debidamente depositados por el gobierno mexicano desde marzo de 1981.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ